

***Dictamen del CEEP sobre el documento de la Comisión Europea relativo a las “Orientaciones para una evaluación en profundidad de las ayudas regionales a los grandes proyectos de inversión”***

**1. Observaciones de carácter general**

Se acoge positivamente esta iniciativa de la Comisión en tanto se trata de establecer unas orientaciones cuya elaboración ya estaba prevista en el párrafo 68 de la Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2007-2013.

Si bien el texto recoge en diversos apartados los criterios establecidos por la Comisión en dichas Directrices, en otros se aleja manifiestamente de los mismos. En este sentido se formulan las siguientes observaciones.

**2. Observaciones particulares**

**2.1. Proporcionalidad de la ayuda**

El párrafo 32 establece que los Estados miembros deben demostrar la proporcionalidad de la ayuda sobre la base de “documentación genuina”.

El CEEP estima que el término “genuina” es muy ambiguo por lo que resultaría necesario que el citado párrafo 32 suministre una orientación más precisa sobre el tipo de datos requeridos, tal como hace en el párrafo 23.

**2.2. Efecto negativo de la ayuda**

El párrafo 34 no deja claro cuándo debe definirse el mercado relevante.

En efecto, la segunda frase parece indicar que los mercados están previamente definidos para toda ayuda regional sujeta a un análisis en profundidad. Sin embargo, en caso de dudas de la Comisión respecto a su definición, se remite directamente a la apertura de un procedimiento formal. Dado que la Comisión podría solucionar dicha indefinición recabando datos (del beneficiario, del Estado miembro, etc), la apertura del procedimiento parece una medida excesiva en la medida que las dudas pueden venir originadas por dificultades experimentadas por la Comisión para determinar el mercado relevante.

### **2.3. Desplazamiento de la inversión privada**

El párrafo 38 desarrolla un argumento que es cuanto menos discutible. Como máximo sólo resultaría válido para un mercado con muy pocos actores (oligopolio) ya que en un mercado muy atomizado la decisión de una empresa individual no afecta a la actuación del resto de actores, al contrario de lo que ocurre en un mercado concentrado tal y como se define en el párrafo 39.

### **2.4. Efectos en el comercio y la ubicación**

La asignación de diferentes intensidades de ayuda según las regiones se corresponde con la gravedad de los problemas que cada una de ellas presenta, en aras de reducir las diferencias existentes entre las mismas.

El párrafo 48 del texto, parece cuestionar el objetivo de la política regional de la Unión Europea. En efecto, la decisión de una empresa de invertir en una región asistida con una intensidad de ayuda que no es la máxima no puede constituir un elemento negativo cuando se valore la compatibilidad de una eventual ayuda dado que en su decisión la empresa tiene en cuenta otros elementos como pueden serlo la compensación de los inconvenientes y los costes netos ligados a la inversión así como otras razones de naturaleza comercial. Esta valoración negativa tendría aún menos sentido si la elección sobre la inversión se ha realizado entre dos regiones con la misma intensidad de ayuda.

Además, el párrafo 48 es contrario a lo que establece el párrafo 19.2 del texto, que define uno de los posibles escenarios en los que tiene lugar un efecto incentivo de la ayuda regional a la inversión. En consecuencia el CEEP estima procedente la supresión del mencionado párrafo 48.

-----